



3.2. Ayudas para la promoción de la autonomía personal.

Tienen por objeto costear total o parcialmente los tratamientos de recuperación, mantenimiento u ocupacionales que precisen los beneficiarios en aras a su integración social, por lo que es exigible que la discapacidad física, psíquica o sensorial acreditada sea susceptible de mejoría o, al menos, que el tratamiento evite su deterioro.

Quedan excluidos del objeto de estas ayudas los tratamientos de homeopatía, acupuntura u otras medicinas alternativas, así como aquellos que estén cubiertos por otra prestación del ISFAS. Tampoco serán objeto de ayudas las actividades que puedan ser calificadas como recreativas o de ocio, las cuotas asociativas y otras actuaciones que, a juicio del ISFAS no estén destinadas específicamente a las finalidades señaladas.

La ayuda se reconocerá por el periodo máximo de un año, iniciando sus efectos el primer día del mes siguiente al de la solicitud, con posible renovación por iguales periodos sucesivos, previa solicitud expresa del titular, si se acredita la necesidad de su continuidad y se cumplen los requisitos exigidos en cada caso. El pago de la ayuda se configura como reintegro total o parcial de la correspondiente factura presentada por el titular, en la que deberá figurar el detalle de los conceptos.

Las ayudas podrán orientarse a tratamientos especiales a discapacitados o a terapias de mantenimiento u ocupacionales.

3.2.1. Tratamientos especiales a discapacitados.

Serán acreedores a esta ayuda los titulares y beneficiarios menores de 18 años que acrediten padecer un menoscabo igual o superior al 25%, y que con motivo de dicha discapacidad precisen tratamiento en un centro especializado, lo que se acreditará, de no indicarlo el certificado de discapacidad, por informe del médico que corresponda.

Para el reconocimiento y la cuantificación de la prestación, cuyo límite se fija en el Anexo I, deberá aportarse, junto a la solicitud en modelo normalizado, informe que acredite el menoscabo padecido por el beneficiario y presupuesto del profesional o centro que lleve a cabo el tratamiento.

Para la última renovación el causante podrá superar los 18 años de edad en los meses precisos para completar el año de tratamiento.

3.2.2. Terapia de mantenimiento y ocupacional.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares o beneficiarios que acrediten su condición legal de discapacitado por padecer una discapacidad igual o superior al 33%, y precisen para su desarrollo personal y su integración sociolaboral, de los servicios asistenciales para los que se solicita la ayuda, lo que se acreditará, de no indicarlo el certificado de discapacidad, por informe del médico que corresponda.

Para el reconocimiento y la cuantificación de la prestación, cuyo límite se fija en el Anexo I, deberá aportarse, junto a la solicitud en modelo normalizado, certificado de discapacidad emitido por el órgano competente, informe médico en el que se establezca la necesidad de la terapia, si este extremo no se refleja en el certificado de discapacidad, e informe- presupuesto del profesional o centro que lleve a cabo el tratamiento.

En el caso de que el beneficiario padezca discapacidad intelectual, esta ayuda podrá sustituirse por el ingreso como usuario en el Centro Ocupacional para discapacitados intelectuales que gestiona el ISFAS en Madrid, caso de reunir los requisitos exigidos al efecto.